

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ EDUARDO ESPITÍA OCAMPO
Radicado: 50150-4089-001-2023-00029-00
Auto 581 23

Castilla La Nueva (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 09 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800.037.800-8, en contra de JOSÉ EDUARDO ESPITIA OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.121.887.871, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 Mediante auto del 17 de julio de 2023, se designó curador Ad-Litem, del demandado al profesional del derecho FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ¹, el cual fue notificado de la designación mediante correo electrónico en fecha 01 de agosto de 2023² y posesionado el día 03 del mismo mes y año³, remitiéndole copia de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago.

2.3 El curador ad-litem, contestó la demanda, sin proponer excepciones⁴.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JOSÉ EDUARDO ESPITIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.887.871, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago del 09 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$2.160.250)**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

¹ Ver folio 79 del expediente.

² Consultar folio 80 ibidem.

³ Ver folio 85 del expediente.

⁴ Consultar folios 87 al 89 del expediente.

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc2eaa03d0fc5cb297abcd5ad213eef5da59863aa4131a4ec4b1c353e6ca4**

Documento generado en 11/09/2023 02:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>